

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Dionisio Macarino* FILIACION N.º *662* CELDA N.º *104*

Delito *Robo.*

Pena *5 años (cinco)*



Comienza la condena *Octubre 9 de 1874*

Termina la condena el *9 de Octubre de 1879*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Notado con el N.º 229 a las 8 ta

382



REPUBLICA
SELLO DE
OFICIO.



BIENIO DE
1874 1875.

Copia Certifi-
cada de la con-
dena de Geo-
rmino Sacasino
m

Letania en la Causa Criminal segunda de
de P. M. Oficio contra Geormino Sacasino, por
tancia haber asaltado y desarmado a dos
Celadores = Censador el Agente fis-
cal de lo Criminal = defensor del reo
el Promotor Don Eugenio Gamba
Vistos y teniendo en consideracion
Primero = Que por el merito del su-
mario resulta plenamente compro-
bado, que en la mañana del cua-
tro de Abril ultimo se accedió Geo-
rmino Sacasino en compania de
otros individuos al Celador de la
esquina de la Buencamiente y apun-
tándole con un revolver lo amena-
zó de muerte para que le entregara
el rifle que tenia, como en efecto
lo verificó = Segundo = Que lo mis-
mo hizo con el Celador Juan
Ledesma, que custodiaba el orden

Publico en la esquina de la Pla-
queta de la Constitución, como se
acredita por las declaraciones de
los dos Celadores Beramendi y
Ledesma, en cuanto afojas cinco
veintita y fozas seis, y por la del
Inspector de Policia don Manuel
Enrique de fozas siete que fue el
que le quito el rifle a Lacasino
y al mismo tiempo el revolver
que llevaba en la cintura. Ter-
cero = Que este revolver estaba
cargado y cargado con tres seis
tiros y en actitud de hacer
fuego con él, como lo dicen los
peritos que lo reconocieron, y cuen-
ta de la diferencia de fozas a
cho = Cuarto = Que aprehendido
Lacasino por el citado inspector
y remitido a juicio empreso en su
instructiva habiéndose apoderado del ri-
fle del Celador, a fin de que no
ofendiere al Pueblo y valiendo
del organo de que habia aca-
do revolucion, y de que se ha



habia subleado un Batallon de
 la Guardia Nacional todo lo cual
 habiendo sido sabido, no fue mas
 que una supercheria inventada
 por el, para intimidar y desor-
 mar a las Beladores = Quinto = Que
 por todo lo expuesto se deduce
 estar Sacasino no solo culpado
 sino tambien confeso del delito
 que se le imputa, y siendo este
 el robo de las rifles pertenecien-
 tes al Estado y ejecutada con armas
 intimidando a las Beladores, y aso-
 ciado con otros varias individuos,
 esta comprendido el caso en el ar-
 ticulo treinta y siete y siete del
 Codigo Penal = Por estos fundamen-
 tos y demas que se han tenido
 presentes, de conformidad con lo
 expuesto por el agente fiscal
 Fallo que debo condenar

man y condeno a Demencia Nacion
al la Pena de Penitenciaria en
primer grado termino medio o sean
cinco años de dicha pena y sus
Accesorias, por tenerle que re
bajar un termino en atencion
al estado de embriaguez en que
se hallaba, como lo asegura el
Inspector que lo aprehendio. Ppon
esta mi sentencia definitivamente
te juzgando en primera instan
cia, así lo promuevo, manda
y firmo executandose al Tribu
nal Superior si no se apelare
dentro del termino legal. = Dada
en Lima a veinte y cinco de
Junio de mil ochocientos seten
ta y cuatro = Manuel Carmelino

Promuevo y promuevo la sentencia con
ciamento) tener el Señor Juez del Crimen
de esta Capital Doctor Don Ma
nuel Carmelino, el día de su fe
cha, siendo testigos Don Felix A
Bascuñan y Don Rufino Noel



324

Donde y José M. Dávila = Hurtado
mi Primer = El fiscal dice = Que
Señorío Lacarino ha sido acusa
do de haber desarmado a los Ceta
dores de la esquina de la Buena
muerte y de la Inguiccion a las
nueve o diez de la mañana del
día cuatro de Abril último em
pleando ametralladoras con un reval
ver = Lacarino declara que en ese
día y hora oyo a unas mujeres en
la esquina de la Buena muerte que
el Batallón número cuatro de la
Guardia Nacional se había suble
vado; que comunicó la noticia
al Celador de esa esquina, y que
este asimismo se refirió a la Pared,
y arrojó al suelo la furniture
de la que saco Lacarino los pa
quetes, Mebandore otro desarma

cido el mencionado rifle; que
seguio su Cammino y encontro
un tripitante vestido de paisano
y un estado de beodes que le con-
firmo la noticia de la subleba-
cion = que entonces se acerco al
Celador de esa esquina y le quito
el rifle para que no viviese fue-
go al Pueblo = que en la siguien-
te esquina encontro a un Ins-
pector a quien entrego el rifle
por haberse comunicado que esa
habia la sublecion = El Inspe-
tor declara a las siete que co-
mo a las ocho o nueve de la
manana del Sabado de Gloria
esto es del cuatro de Abril ulto
no le avisaron que unos in-
dianos habian desarmado al
Celador de la esquina de la Pu-
guicion, que se constituyo en
dicho lugar, y encontro que un
indiano a quien no conoce
se le daba el rifle del preito
del Celador = que se le quito a



quitar el rifle y no aprehender
 a ese hombre por que no te-
 nia fuerza = que al mismo tien-
 po le dijeron que otro indí-
 duo habia desarmado al Celador
 de la esquina de la Duranme-
 ter con cuyo motivo se dirigió
 a ese sitio, y encontrado en la es-
 quina del Figue a Lacasino
 a quien conocia de vista con
 el rifle en su mano = que lo tuvo
 preso y le quitó un revolver y
 capsulas que tenia en el bolsi-
 llo = Declara ademas que Lacasino
 estaba marcado = Por esta declara-
 cion que es la unica aburada
 y fehaciente se sabe que Laca-
 sino desarmó a un Celador es-
 to es el de la esquina de la Dur-

monedas ó el de la Ynglaterra
con siguientes de la Junta de
Artes, y que otra persona dis-
tinta fue la que desarmó al de
la escopeta de la Plaza de la
Constitución = A otro no en-
vió al Inspector, y sí á Sa-
casino = El primer rifle fue qui-
tado de ser desconocido en la
Plaza ó escopeta de la Constitu-
ción, y el segundo de Sa-
casino en la escopeta del Fige; por
conveniente es abruado im-
putar ambos desarmes al en-
ciado por que le era imposi-
ble colocarse en un mismo
acto, lugar, y tiempo = Supuesto
que Sa-
casino dice que op-
decir á mas personas que re-
habia publicado un *Proclama*
cuya noticia fue causa del
desarme voluntario del Ciudadano
de la escopeta de la Buena
moneda, debió inquirirse



en primera instancia si se refieren
 te por que cuenta o apocifa o en
 ventada por Sacasino = El dicho
 Celador Mamado Fernin Dexamun
 di afogar seis dice que en dicho
 dia y hora (cuatro de Abril miere
 h a m =) fue sorprendido por ocho
 individuos en la esquina de la
 Puercamusta = que de ellos Sacasi
 no lo amenazo con un revolver
 y le quito el rifle y los paquetes
 que tenia en la Castuchera = Esta
 declaracion contradice la de Saca
 sino en cuanto al modo del desar
 me = El Celador afirma que me
 dio amonasa con arma y el am
 pado expresa que el Celador se de
 sarmó voluntariamente y por te
 mor de un secuestro de la suya

ticia de sublevacion. La des-
nacion del Celador no mere-
ce fe Judicial por ser parte
agraciada y por haber incur-
rido en el delito de abandono
de su puesto por cobardia es-
tando armado de un rifle con
el que debia contener a Vaca
rino y a sus Camplines si es
cierto que fueron ocho los que
lo sorprendieron como asig-
na = Por otra parte debe tener
se en consideracion que el a-
taque de ocho hombres con-
tra un Celador a las nueve
de la mañana en Calle tan
concurrida, el desarme y demas
circunstancias acaecidas pue-
den que debieran producir a
la fama publica y generalidad
el tumulto en todo ese barrio
pues es extraño que nadie se
moleste aperihibido de ese escan-
dalo que hubiera desaparecido



cido los Culpados o moti-
tos como por encanto y que
solo Tacarino fuere visto en la
esquina del Fisco por el Ins-
pector Enríquez = En la duda de
ambas declaraciones a quien debe
acudir, al Celador Desamendi
o al Acusado Tacarino = En la
suposición de ser cierta la pala-
bra del Celador, es legal y jus-
to aplicar pena al Acusado por
solo el mérito de una declara-
ción aislada = Tacarino al
encontrar al Inspector Enríquez
no resistió la entrega del rifle
ni de su revólver, lo cual ma-
nifiesta que realmente fue en-
gañado con la noticia falsa
de la publicación, y que no

entró en su ánimo proyecto
alguno de armada, y mu-
cho menos de robo de un ri-
fle como equivocadamente ha
calificado el inferior el hecho
del desarme = Esta es verdad
prouado que el Suspector se
cobro el rifle de manos de
Lacaxino, pero no lo está que
este desarmare al Celador em-
pleando la armada, con tan-
ta mas razón desde que este
tenia un rifle y la munición
respectiva, y lo que es mas
à la luz del día y en pre-
sencia del Pueblo = Por lo es
puerto el fiscal es de opinion
que no está prouado el de-
lito imputado à Lacaxino, que
solo existe la declaracion del
Celador apoyada en pro de
la acusacion = Por lo mismo
es de estricto derecho que se



alternativa de la instancia al au-
tado revocandore la sentencia
apelada salvo el mas instruido
Acuerdo de Memoria Ministerial
Lima Setiembre diez y nueve de
mil ochocientos setenta y cuatro =
Sentencia Jueses = Lima Octubre nueve de mil
ochocientos setenta y cuatro = Virtus
con lo opuesto por el Ministe-
rio fiscal y por los fundamentos
de la sentencia apelada de fojas
veinte, su fecha veinte y cinco
de Junio ultimo, que condena á
Donnicio Lacasino á penitenciaría
en primer grado termino medio ó
sean cinco años de dicha pena con
sus respectivas accesorias, la confir-
man los devocionarios = Alvarez
= Gonzalo = Mendoza = Galindo =

del Pupe
donnicio
nada

Lama = Primum in la senten
cia anterior en audiencia publi
ca que minime las sentencias Co
cales de esta Suprema Corte Su
perior que la suscriben habien
do sido su tentativo conforme
a la ley - y el voto del Señor
Alvarado fue por que se conde
ne al reo a la pena de reclu
sion en primer grado en sus
delitos el delito como atenta
da contra la Autoridad y con
forme a los artículos ciento
ochenta y nueve y ciento sin
uenta del Código Penal y de
clarandose no estar comprendido
el hecho en la ley de amnistia
por no haber circunstancia alguna
probada que le de el carácter
de delito político en el día
de su fecha a las dos de la
tarde presentados el Prelato de
la Causa y posteros del Tribu
nal de que certifico = Matías
Resalmeiro Villanar = Manuel Leon Cas



1874-1875.

de la los tellosas Secretario de Camara de
centenaria Corte Su la Excelsissima Corte Suprema de
primera Justicia = Certifico = Que en vir-
tud del recurso de nulidad im-
puesto por Demecio Lacasino
en la Causa que se le ha re-
gido por robo este Tribunal
Superior ha expedido la resolu-
cion siguiente = Lima Novebre
trece de mil ochocientos setenta y
seis = Virtus de conformidad
con lo expuesto por el Fisco fis-
cal declararon no haber nuli-
dad en la sentencia pronuncia-
da por la Justitima Corte Su-
perior de este Departamento ar-
ruene de Octubre ultimo por
la que confirmando la de pri-
mera instancia de fajas veinte

se condena a Decenio Lacasi-
no a Penitencia en primer
grado termino medio i sean cin-
co años de dicha pena con
sus accesorios y las dos terceras
Munoz = Carris = Alvarez = Pereg-
ro = Vidaurte = Oviedo = Cuenca =
se publico conforme a ley de
que certifico = Manuel L. Caste-

Auto de Honor = Lima Añil quince
primera } de mil ochocientos setenta y cinco
notancia } co = Decretos cumplase la ope-
entaria del Superior Tribunal
en su consecuencia paguere
por duplicado copia certifica-
da de la condena del reo y
con su filiacion remitase al
Jefe de Penitenciaros y ar-
chivare = Carmelino = Fari-
Danda

Filiacion de Decenio Lacasino

Estado	Casado
Edad	Triginta y nueve años
Oficio	Taxista
Estatura	Una vara treinta y una plg 1/2
Religion	Catolica



Patria	Arequipa
Pelo	Seño algo crespo
Grande	Regular
Cejas	Pacas
Ojos	Pardos
Naris	Guesa
Boca	Grande
Labios	Gruvos
Barbas	Cerrada
Caras	Redonda
Costas	Indefina

Señales particulares — Una cicatriz en el frontal de la ceja izquierda

Juzg — U.S.Q.D. Manuel Carmelino

Exhibana — Jure M. Danta

Delito — Por haber asaltado y desarmado a dos Estadores

Pena impuesta — Penitenciaria en primer grado termino medio o sea cinco años de dicha pena con sus accesorias

Fecha de la Ejecutoria — Jnes de

Documbr de mil ochocientos
tenta y cinco

Conforme con las sentencias y demas
diligencias que originales cursen en el es-
pediente de su materia al que me re-
mito. En cumplimiento de lo mandado
expido la presente Copia Certificada en
Lima Mayo doce de mil ochocientos ve-
tenta y cinco -

José M. B. B. B.
Escrivano en lo Criminal

ye B.
Miranda

391

